

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JHOANA PAOLA GUATAQUIRA RINCON
Demandado: JHONATHAN ANDRES GONZALES LOZANO
Radicado: 500013110002-2022-00259-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 23 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido mediante auto proferido el 14 de octubre del 2022 a través del cual se concedió la solicitud de suspender el trámite del proceso, y de acuerdo a lo solicitado en este momento por el apoderado de la parte actora, se reanuda el trámite del proceso y para tal efecto se dispone:

Tener por notificado por aviso el día 29 de julio de 2022 y por no contestado el mandamiento de pago por el ejecutado JHONATHAN ANDRES GONZALES LOZANO; toda vez que la parte ejecutante allegó certificado expedido por la empresa de correos a través del cual es acreditado que el ejecutado acusó el recibido el día 26 de julio de 2022, y que por tanto tuvo acceso al mensaje de datos correspondiente al envío de la demanda sus anexos y el mandamiento de pago; más sin embargo vencido el término para pagar o excepcionar, no se pronunció en forma alguna al respecto.

Por consiguiente y a fin de proseguir con el trámite del proceso, se ordena:

1. Seguir adelante la ejecución del crédito en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. fijar en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS MCT (\$ 1.477.191)** las agencias en derecho.

3. Condenar a la parte ejecutante a pagar las costas del proceso. **Tásense** por secretaría, teniendo en cuenta las agencias en Derecho anteriormente fijadas.

4. Practicar la liquidación del crédito según lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del CGP y una vez en firme esta providencia, se procederá según lo previsto en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, para lo cual debe cualquiera de las partes allegar la liquidación del crédito más los intereses causados hasta ese momento.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd730bfd759ab40ad3b1a6e807646c352b631d1c890ea35e6e7915b8fd9664fe**

Documento generado en 17/07/2023 10:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>